



SE LOO VARTO, VNOVA R-  
TILLO ANOS DE MIL SET-  
CIENTOS Y TREINTA Y VNO,  
Y TREINTA Y DOS.

Don Juan de Acuña, Marques de las Alpujarras  
del horden de Santiago, Comendador de Adelphas  
en la de Alcántara, del Consejo de S. M. en el Supremo  
de guerra, Capitan general de los exercitos, Virrey  
Gobernador y Capitan general de esta nueva España  
y Presidente de la real Audiencia de ella  
En consulta de veinte y dos de Septiembre del año pro-  
ximo pasado me participaron oficiales reales de la  
real hacienda y Casa de Sacatecas, haver publi-  
cado bando repetidas veces para que así los  
Plateros, como qualesquiera otras personas ma-  
nifestasen la plata que tuviesen sin quintar,  
expresandome que solo los plateros avian mani-  
festado algunas alajas, que avian producidas  
muy cortas cantidades, sin que otra persona  
se aya movido á cosa alguna, replicandome  
que así para que este abuso se estruyase, como  
tambien para saber si se avian alajas de plata

que se labraban para el servicio, Multo diuina  
y oratorios debran, o no pagar los reales de re-  
chos, me diórese darles el orden que se han  
executar. Enou vista mandé dar la alfe-

ñor Fiscal de su Magestad, quien me dió esta

respu<sup>ta</sup> respu<sup>ta</sup> = En<sup>o</sup> Señor = el fiscal de su Magestad  
fiscal. Enou vista de esta representacion, y de las asun-

tas diligencias dice que el primer punto que  
consultan á V<sup>ra</sup> los oficiales reales de acate-

cas es sobre lo que deben executar enou vista de

que hauendo publicado vando repetidas ve-  
ces para que asi los plateros, como qualquiera

quiera otras personas manifestasen la plata  
que tuviessen en quintax, solamente por los re-

feridos plateros se han manifestado algunas  
alajas, que han producido muy cortas cantida-

des, sin que los vecinos particulares seayan  
movido á cosa alguna; y porque por lo que á

esto toca en esta materia se tiene consultado



SELLO QVARTO VNO VARI  
 TILLO. AÑOS DE MIL SETE-  
 CIENTOS Y TREINTA Y VNO  
 Y TREINTA Y DOS.

A su Magestad, de cuya superior determinacion  
 ha de dimanar lo que en quanto a ellos se deba  
 executar, siendo del agrado de V. M. mandara  
 que dhos. oficiales reales en cumplimiento de lo  
 ordenado por el despacho de catore de Houel  
 del año proximo pasado de len, y qualquier quiden  
 que dhos. plateros no labren plata alguna ni que  
 pumero la manifesten, y sequente, y remache,  
 visitando para ello las platerias quando les  
 pareciere conveniente, y procediendo contra  
 los transgresores en debida forma, sin novedad  
 en quanto a los vecinos basta que otra cosa se  
 determinare. El segundo punto se reduce a que es  
 tando prevenido por despacho del Ex. Señor  
 Conde de Aranda antecesor de V. M. que la plata  
 que se labra para el servicio del culto diuino, y  
 oratorios viniendo con el escudo, o armas del

Monasterio, o Iglesia no pague los reales derechos  
por que otra circunstancia no se puede verificar  
en algunas aldeas que remiten los vecinos a las  
panas, piden otros oficiales reales les ordene  
lo que deben executar. y en este particular halla  
el fiscal que lo preceptuado por otro antecesor  
de V. M. en su superior despacho que se cita  
solo puede tener lugar en aquella plata que ya  
tuvieren las Iglesias, y la dixeran para que se  
labre, pero no en la que con el destino de dar  
se la quicieren labrar los vecinos, y otros par  
ticulares, pues de otra suerte se diera motivo  
a que tomando este pretexto de fraudar  
en mucha parte a la real hacienda, y por la  
ley quinta, del titulo decimo, libro octavo de  
la recopilacion de Indias esta mandado q  
aunque la plata se saque para las Iglesias, y  
Monasterios se cobren los derechos reales. En cui  
cumplimiento asi se reserva V. M. siendo de su  
agrado mandarlo a otros oficiales reales para

que lo observen generalmente, librándose para todo  
el despacho correspondiente, y sobre ello sea de  
terminada como se ha, y mas de justicia. Mexico  
y Ahol tres de mill seiscientos treinta y dos = dos  
Palaris. Y hauiendome confirmado con ella en  
decreto de dno del conuente. Por el presente  
mando a oficiales xx de dacatecas executen  
precisa, y puntualmente lo que el fiscal dice en  
de respuesta incerta, arreglándose en todo a lo  
contenido. Mexico y Ahol catorre de mill se  
tecientos treinta y dos = emm = dlc = v = testado =  
velen = noales

El Marq de Casafuerte

Por m. de su Exa  
Joseph de Moray

De oficio

Para qd ofi. xx de dacatecas velen, y cuando el qd nove  
hayan platas sin q se manifiesten prim, y quinten, y  
q se machen, arreglándose en todo a lo que se les prebiere  
en la respuesta del señor Fiscal incerta

Quercilla;

DEL QUARTO VNO VAR  
TILLO. AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y TREINTA Y VNO  
Y TREINTA Y DOS.

Truco de  
obedezim.

En la Ciudad de San Antonio de la Laguna a veinte y tres dias del mes  
de Mayo de mill setecientos treinta y dos años, los Señores J. J. S. de  
la Real Haz. y Casa de su Au. dixerón, que, han acordado  
sus merced el sup. Despacho de las J. J. antedichas, de los  
S. Marques de Casa fuerte y Rey Govern. y Cap. Gen. de  
este Reyno, y en su obediencia, obsequio y cumpli-  
miento de sus mandatos y mandaron, se guarde, a la letra  
su forma y forma, y así lo obedezieron, y firmaron =

Antonio  
Cordero Padua

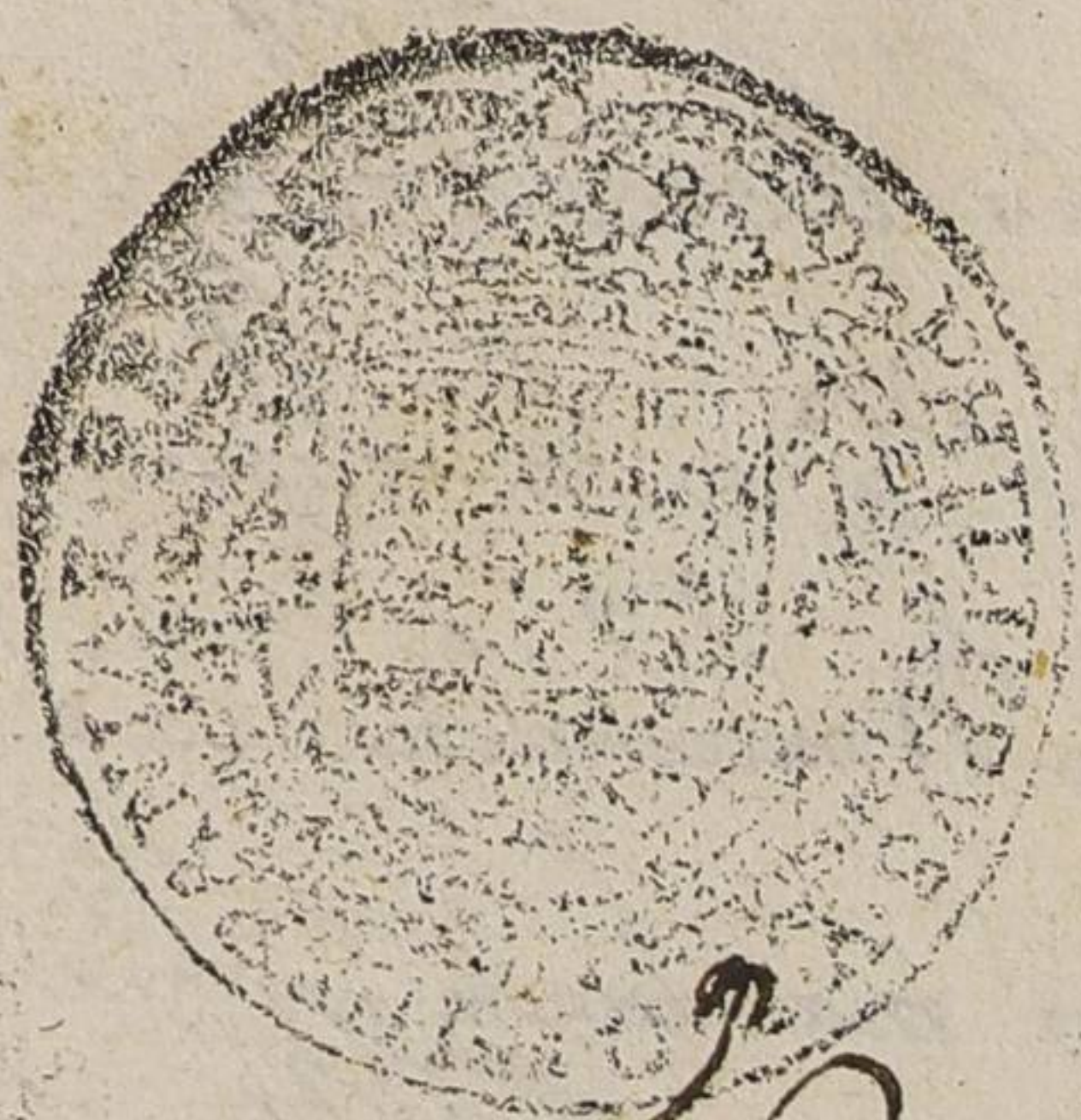
Pedro Cuan de Sano

Antonio

Callian Guisano



Tecnológico  
de Monterrey



Tu querculo.

SELLO QUINTO, UNO V. A. R.  
TITULO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y TRES,  
Y TREINTA Y CUATRO.

Atto.

En la d. de Nueva S. de los Sacat. a quatro de Junio de mill Setec. y Treinta  
y quatro a. Los S. Ofiz. R. de la R. haz. y Casa de ella dijeron q. por quon-  
to se hallan con Superior Despacho de el Co. S. vixey Don. y Cap. Gen. de estos  
Reynos fecha en Mex. a Catore de Novit. de mill Setecientos y Treinta y dos  
afin de q. sumas Celen y Cuyden el que no se labren Plata sin q. se manifi-  
esten pum. se Luntan y Remachen p. que de esta suerte no se defraude el  
R. No q. a S. M. pertenece de todas las platas aung. sean p. el ser. de el  
Culto Divino; En esta atencion tubieron sumas por bien demandar que el  
citado Despacho con este proveido se publique en la Plaza m. y lugares  
destinados por voz de Pregones p. q. entendidos todos de su contenido lo cum-  
den Cumplan y Executen en esta forma; Todos los sujetos que desde el dia de la  
fecha de el citado Superior Despacho hubieren labrado qualesquier barras, apara-  
dores, Alcas, Escuderos, Brazeros, o piezas de qualquier genero, calidad y  
suerte q. se acostumbraba tener p. el ser. Altitudad y Ornato de las Casa-  
s, otro fin, q. no hayan pagado el R. No de el quinto q. a S. M. pe-  
nece las manifesten en esta R. Casa, Excepto la plata que hasta la fecha de el  
Publicay. de este Bando se hubieren donado, o labrado p. el ser. de las  
Agencias, pues estas pagaran el mencionado R. No solo de aquellas q. para  
este fin se labrasen en lo de adelante, Entendiendo q. dha manifestay. de Plata  
labrada de Particulares ha de ser en el termino de un mes, con aperturam-  
q. en su defecto incurran en las Penas prevenidas en las Leyes R. de  
quinta, y Treinta y Quatro, del Libro Octavo Titulo diez; Por este

Assummo Subieron sumas por bien & presençia de sacandore certimonios  
 con yncersion del citada supenor despacho de este auto subien a los  
 Alcaldes Mayores, o sus lugares aherentes p. q. en los lugares & nuertos  
 distucto y Jurisdiccion se publique assummo Remitiendonos lo q. en su Cum-  
 plimento se Executare; y asi lo proueyeron mandaron y firmaron =

Co. Ana; Antonio Pedro Mendoziano  
 uerben Saltes  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

P. de Sumize

Julian Guzman  
 J. de M. de



Tecnológico  
 de Monterrey

Razon

En la Ciudad de Nueva Señora de los zacatecos en Comarca  
 de Sanis de mill setecientos y treinta y quatro años Oudio  
 por los de Gabriel Vnco de los Indios prizoneros q. por  
 ante mi en las partes publicas y a los tenbradas de  
 la Real Audiencia de Mexico en el despacho Superior del  
 Sr. Don Juan que fue, Marquis de Casa fuerte Conde  
 de Soto para los efectos de su contenido lo qual se ve  
 Cuyo y publico en presençia de mucha gente  
 donde se oyo el clamor y a las oras acordada  
 para que con te ponga esta Razon de que yo fice =

Julian Guzman  
 J. de M. de